

listo para su aprobación, de ser posible, durante el Año Internacional del Niño;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo cuarto período de sesiones la cuestión de una convención sobre los derechos del niño.

90a. sesión plenaria  
20 de diciembre de 1978

### 33/167. Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 32/127 de 16 de diciembre de 1977,

*Tomando nota* de la resolución 24 (XXXIV) de 8 de marzo de 1978 de la Comisión de Derechos Humanos<sup>82</sup> sobre las disposiciones regionales para la promoción y protección de los derechos humanos,

*Observando* con grave preocupación el informe del Secretario General<sup>83</sup> sobre la aplicación de las resoluciones antedichas, en el que éste informa que, debido a dificultades financieras, no le fue posible organizar, en las regiones donde no existían comisiones regionales de derechos humanos, ningún seminario con el objeto de examinar la utilidad y la conveniencia de establecer comisiones regionales para la promoción y protección de los derechos humanos,

*Destacando* la importancia de la aplicación rápida y eficaz de las resoluciones de la Asamblea General sobre esta cuestión,

1. *Reitera su llamamiento* a los Estados de las zonas en que aún no existan arreglos regionales en la esfera de los derechos humanos a que consideren acuerdos con miras a establecer en sus respectivas regiones mecanismos regionales adecuados para la promoción y protección de los derechos humanos;

2. *Pide* una vez más al Secretario General que, en virtud del programa de servicios de asesoramiento en la esfera de los derechos humanos, considere de manera prioritaria la posibilidad de organizar, en las regiones donde no existan comisiones regionales de derechos humanos, seminarios con el objeto de examinar la utilidad y la conveniencia de establecer comisiones regionales para la promoción y protección de los derechos humanos, y que por lo menos uno de tales seminarios sea organizado durante 1979;

3. *Pide además* al Secretario General que informe sobre la aplicación de la presente resolución a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones y, además, que incluya en su informe a la Comisión de Derechos Humanos, de conformidad con el párrafo 4 de la resolución 24 (XXXIV) de la Comisión, toda información que pueda obrar ya en su poder sobre la aplicación de la presente resolución.

90a. sesión plenaria  
20 de diciembre de 1978

### 33/168. Estupefacientes

*La Asamblea General,*

*Recordando* las disposiciones pertinentes de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes<sup>84</sup>, de dicha Convención enmendada por el Protocolo de 1972 de Modificación de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes<sup>85</sup>, y del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971<sup>86</sup>, que constituyen la base principal de todos los esfuerzos de fiscalización internacional de drogas,

*Teniendo presentes* las numerosas resoluciones aprobadas al respecto en años recientes por la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y la Organización Mundial de la Salud, así como las recomendaciones pertinentes del Quinto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente<sup>87</sup>,

*Consciente* de la amplia y valiosa labor de la Comisión de Estupefacientes y de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes como principales organismos técnicos y creados en virtud de tratados a los que se han confiado funciones específicas a fin de garantizar y fiscalizar la aplicación debida de las Convenciones y del Protocolo y de fomentar la fiscalización internacional de drogas más eficaz posible,

*Preocupada* por la persistencia de los graves problemas sanitarios, sociales y económicos que el uso indebido de drogas crea para los individuos, tanto los jóvenes como los de más edad, y para las sociedades en su conjunto,

*Advirtiendo con gran preocupación* los efectos nocivos de la continuación del tráfico internacional de drogas,

*Reafirmando* la responsabilidad de los gobiernos y la responsabilidad colectiva de la comunidad internacional de reglamentar y limitar el cultivo, la producción, la manufactura y el uso de drogas a las cantidades necesarias para fines médicos y científicos, de conformidad con los tratados antes mencionados,

*Convencida* de que las medidas tendientes a reducir la demanda ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, incluso la prevención, por medio de una información y educación adecuadas, el tratamiento y la rehabilitación, deben ir acompañadas de medidas de fiscalización adecuada para reducir el suministro y el tráfico ilícitos de drogas,

*Convencida asimismo* de que deberían intensificarse los esfuerzos coordinados de todos los organismos y organizaciones competentes interesados en la lucha contra el tráfico ilícito de drogas a fin de lograr resultados aún mejores en la interceptación de ese tráfico,

*Considerando* la respuesta de la Comisión de Estupefacientes al párrafo 5 de la resolución 32/124 de 16 de diciembre de 1977 de la Asamblea, respecto de la iniciación de un programa significativo de estrategia y políticas de fiscalización internacional del uso

<sup>84</sup> Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 520, No. 7515, pág. 167.

<sup>85</sup> Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.77.XI.3, pág.13.

<sup>86</sup> Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.78.XI.3, pág. 7.

<sup>87</sup> Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.IV.2, párr. 28.

<sup>82</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1978, Suplemento No. 4 (E/1978/34)*, cap. XXVI, secc. A.

<sup>83</sup> A/33/219.